



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
2 República del Ecuador, a los SEIS días del mes de ABRIL
3 de mil novecientos no-
4 REFORMA Y CODIFICACION venta y ocho, ante mí
5 DE ESTATUTOS SOCIALES Doctora Ximena Moreno:
6 DE LA COMPAÑIA FOSFORERA de Solines, Notaria Se-
7 ECUATORIANA S.A. gunda del cantón Quito,
8 comparecen: por una par
9 CUANTIA: INDETERMINADA te, el ingeniero Manuel
10 DÍ 4 Copias Iñarrea López, en su
11 calidad de Gerente General y como tal representante
12 legal de la compañía FOSFORERA ECUATORIANA S.A., según
13 consta del nombramiento que se agrega.- El compareciente
14 declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, de
15 estado civil casado, domiciliado en esta ciudad,
16 legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de
17 conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el
18 contenido de la siguiente minuta: "S E Ñ O R N O T A
19 R Í O.- En el registro de Escrituras públicas a su
20 cargo, sírvase incorporar una de Reforma y Codificación
21 de Estatutos Sociales de la Compañía FOSFORERA
22 ECUATORIANA S.A. al siguiente tenor: PRIMERA.-
23 COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la
24 presente escritura pública el señor ingeniero Manuel
25 Iñarrea López, en su calidad de Gerente General y como
26 tal representante legal de la compañía FOSFORERA
27 ECUATORIANA S.A., según se desprende de la copia del
28 nombramiento que se acompaña, con el objeto de dar

cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de

1 Accionistas de la Compañía, que resolvió reformar y
2 codificar los Estatutos Sociales de la Compañía.- El
3 compareciente es de nacionalidad Española, de estado
4 civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito.-

5 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** Por escritura pública
6 celebrada el veinticinco de octubre de mil novecientos
7 cincuenta y siete, ante el Notario Cuarto del cantón
8 Quito, doctor Daniel Belisario Hidalgo, se constituyó la
9 compañía FOSFORERA ECUATORIANA S.A., con un capital
10 social de VEINTE MILLONES DE SUCRES, la constitución
11 fue aprobada mediante sentencia del Juez Primero
12 Provincial de Pichincha, el veintiocho de octubre de mil
13 novecientos cincuenta y siete posteriormente inscrita en
14 el Registro Mercantil del cantón el veinte y nueve del
15 mismo mes y año.- **DOS.-** Mediante sucesivas escrituras
16 públicas, debidamente aprobadas por la Superintendencia
17 de Compañías, e inscritas en el Registro Mercantil, el
18 capital social ha sido elevado a MIL MILLONES DE
19 SUCRES, habiéndose realizado este último aumento
20 mediante escritura pública celebrada ante la Notaria
21 Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de
22 Solines el dieciseis de junio de mil novecientos
23 noventa y dos, y que fue legalmente inscrita en el
24 Registro Mercantil el quince de julio del mismo año, con
25 el número ciento dieciseis, tomo veinte y cuatro.-
26 **TRES.-** Por decisión de la Junta General Extraordinaria
27 Universal de Accionistas celebrada el dieciocho de marzo
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de mil novecientos noventa y ocho, según se desprende
 1 del Acta que acompaño y que forma parte del presente
 2 instrumento, los accionistas de la Compañía acordaron
 3 realizar la Reforma y Codificación de los Estatutos
 4 Sociales de la misma, según el acta que se adjunta a la
 5 presente minuta.- TERCERA.- El compareciente autoriza al
 6 doctor Carlos Solines Coronel para que en su nombre y
 7 representación realice todos los trámites tendientes a
 8 la legalización de la presente Reforma y Codificación de
 9 Estatutos Sociales, hasta su inscripción en el Registro
 10 Mercantil.- Hasta aquí la Minuta.- Usted señor Notario,
 11 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-
 12 (firmado) doctor Carlos Solines Coronel, con matrícula
 13 profesional mil ciento treinta y seis, del Colegio de
 14 Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
 15 MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo
 16 el valor legal, leída que fue al compareciente por mí
 17 la Notaria, en alta y clara voz; se afirma y se ratifica
 18 en su contenido y para constancia de ello y firma
 19 juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 20 doy fe.- (firmado) ingeniero Manuel Iñarrea López, porta-
 21 dor de la cédula de identidad ciento setenta y uno cero
 22 veinte y siete cero ochenta guión cero.- (firmado) Dra.
 23 Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Qui-
 24 to.- A CONTINUACION SE AGREGAN LOS
 25 DOCUMENTOS HABILITANTES :



El Directorio de la Compañía FOSFORERA ECUATORIANA S. A. en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994 resolvió designar a usted Gerente General de la Compañía. Los datos relativos a este nombramiento son los siguientes:



NOMBRAMIENTO

Quito, 8 de Febrero de 1994

Señor Ingeniero Don
Manuel Iñarrea López
Presente

El Directorio de la Compañía FOSFORERA ECUATORIANA S. A., en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 1994 resolvió designar a usted Gerente General de la Compañía. Los datos relativos a este nombramiento son los siguientes:

- 1.- La Compañía se denomina FOSFORERA ECUATORIANA S. A. el cargo es de Gerente General, el período de duración del cargo es de cinco años, y el nombramiento se otorga a favor del señor Ingeniero Manuel Iñarrea López, quien es reelegido para este cargo.
- 2.- La resolución del Directorio que efectuó este nombramiento fue tomada el día 7 de febrero de 1994 y la fecha de su otorgamiento es la de 8 de febrero de 1994.
- 3.- Las facultades del Gerente General constan en la escritura de reforma y codificación de Estatutos otorgada el 2 de agosto de 1974 ante el Notario del Cantón Quito, Doctor José V. Troya J. e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de septiembre de 1974, cuyos artículos 36 y 37 letra d) dicen:

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Gerente General será nombrado por el Directorio por cinco años y puede ser libremente removido por éste.- El Gerente no necesita ser accionista ni Director de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Gerente General es el Administrador y representante legal general de la Compañía y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial de la misma, sin perjuicio de las atribuciones similares que los Estatutos confieren al Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.- El Gerente General ejercerá la mas alta dirección ejecutiva de la Compañía quedándole subordinados todos los funcionarios y empleados de la misma y gozará de las mas amplias atribuciones en cuanto conciernen a la dirección técnica, administrativa, funcional y comercial, pudiendo, en consecuencia, ejecutar toda clase de actos y firmar toda clase de contratos en nombre y por cuenta de la Compañía, debiendo informar de su gestión al Directorio con la frecuencia que sea necesaria.



4.- El Directorio autorizó al Primer Vicepresidente, Encargado de la Presidencia y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, para otorgar el presente nombramiento de acuerdo con el Artículo 46 de los Estatutos Sociales.

5.- El anterior nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 841 en el Registro de Nombramientos, tomo 12, el 24 de febrero de 1989.

J. Pérez
Dr. Jorge Pérez Serrano
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

J. Iglesias
Don José Alonso Iglesias
Vicepresidente Ejecutivo

ACEPTACION: Acepto el cargo de Gerente General de FOSFORERA ECUATORIANA S. A. para el que he sido elegido por un período de cinco años.

Quito, 8 de Febrero de 1994

M. Iñareza
Manuel Iñareza López

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 719 del Registro de Nombramientos Tomo 125 Quito, 22 FEB 1994



REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
R. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

S.M.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 C E R T I F I C O : Que de conformidad con la facultad
 2 prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos
 3 mil trescientos ochenta y seis publicado en el
 4 Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
 5 doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que
 6 amplió el artículo diez y ocho* de la Ley Notarial el
 7 documento que antecede es igual al original que me fue
 8 presentado en una foja útil y se refiere al
 9 NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL QUE OTORGA FOSFORERA
 10 ECUATORIANA S.A. EN FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO DON
 11 MANUEL INARREA LOPEZ.- Para cumplir con las
 12 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo
 13 copia auténtica de dicho documento. Quito, a veinte y
 14 uno de marzo de mil novecientos noventa y seis.
 15 firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines.- NOTARIA
 16 SEGUNDA. RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte
 17 interesada, protocolizo en el registro de Escrituras
 18 Públicas del presente año en dos fojas los documentos
 19 que anteceden. Quito, a veinte y uno de marzo de mil
 20 novecientos noventa y seis. firmado.- Doctora Ximena
 21 Moreno de Solines NOTARIA SEGUNDA.

22 Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero
 23 esta DECIMA SEGUNDA COPIA, firmada y sellada en Quito a veinte
 24 y uno de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

25
 26 *Ximena Moreno de Solines*
 27 Doctora Ximena Moreno de Solines
 28 NOTARIA SEGUNDA





FOSFORERA ECUATORIANA S.A.

ACTA N° 54

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FOSFORERA ECUATORIANA, S. A.

En Quito, el día Miércoles 18 de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas de Fosforera Ecuatoriana S.A. ubicadas en el Km. 6 de la Carretera Panamericana Sur, a las diez horas veinte minutos de la mañana se inicia la Junta General Extraordinaria a que han sido convocados los señores Accionistas y Representantes de Accionistas de la Compañía, asistiendo también funcionarios de la Empresa.

Preside la sesión el señor Don José Alonso Iglesias, Vicepresidente Ejecutivo, por ausencia del Presidente de la Compañía, Don Ignacio Fierro Viña.

Actúa como Secretario el titular, Ingeniero Manuel Iñarrea López, Gerente General.

El señor Presidente de la Junta solicita al señor Secretario que haga la lista de los concurrentes y de las personas que representen a otros Accionistas, así como del número de acciones pagadas que se hallen representadas por aquellas personas:

LISTA DE ASISTENTES

<u>ACCIONISTA O REPRESENTANTE</u>	<u>ACCIONES ORDINARIAS DE S/.1000 CADA UNA</u>
Compañía Industrial Match Company, Inc. INMACO, - representada por el señor David Archer Cabrera	450.000
Promociones Industriales Profinsa S. A., representada por el señor Ing. Gonzalo Holguín Dávalos	450.235
Don Manuel Jijón Caamaño	5.000
Don Francisco Uribe Lasso	6.500
TOTAL:	911.735

Se hallan presentes también los vocales del directorio señores Don Carlos Platard de Quenín y el Doctor René Bustamante Muñoz; y el Subgerente Auditor Interno señor Fausto Ayala Meneses. Los Comisarios fueron especial e individualmente convocados para esta Junta mediante carta de 5 de Marzo de 1998, y además en la misma Convocatoria por la prensa.

El señor Presidente señala que sobre un total de 1'000.000 de acciones nominativas que representan el Capital de Mil Millones de sucres (S/.1.000'000.000) de la Compañía, se

hallan representadas 911.735 acciones de Mil sucres (S/. 1000) cada una equivalente a S/. 911'735.000 por lo cual, existiendo quórum, declara legalmente instalada la Junta General de Accionistas.

La Presidencia dispone la lectura de la Convocatoria; el Secretario lee el texto publicado en diario Ultimas Noticias de esta ciudad de Quito, el sábado 7 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, luego de lo cual la Presidencia declara instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar el único punto del orden del día referente a la reforma de los Estatutos Sociales.

El Presidente de la Compañía pone en consideración de la Junta el proyecto de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales ya que es necesario introducir cambios que permitan una mejor administración de la Compañía, mayor agilidad en sus decisiones, prorrogar el plazo, corregir y actualizar algunas disposiciones y artículos de los Estatutos. Una vez leído el proyecto de nuevos estatutos, la junta por unanimidad aprobó la reforma de los Estatutos Sociales y su codificación presentada por el Directorio, la misma que forma parte de la presente Acta y cuyo texto se transcribe a continuación:

REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE FOSFORERA ECUATORIANA S. A.

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- De acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y estos Estatutos se constituye una Compañía Anónima con la denominación objetiva de "FOSFORERA ECUATORIANA S. A."

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en la ciudad de Quito, pero podrá establecer fábricas, agencias, sucursales, oficinas o delegaciones en cualquier lugar de la República o del Exterior, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto principal de la compañía es el dedicarse a la fabricación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor, permuta, consignación, importación y exportación de toda clase de artículos de consumo popular o doméstico, tales como fósforos, cigarrillos o productos alimenticios; así como también de insumos, materias, productos elaborados o semielaborados, relacionados con la industria fosforera, tabacalera o alimenticia. La compañía podrá ejercer representaciones de casas comerciales o industriales nacionales o extranjeras, así como también realizar actividades de mercadeo relacionadas directa o indirectamente con su objeto. A efectos de cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y laborales sin más limitaciones que las establecidas por la ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas, fusionarse o transformarse en otra especies de compañías. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el



FOSFORERA ECUATORIANA S.A.

Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación número ciento veinte / ochenta y tres de la Junta Monetaria.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de esta Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente reforma y codificación en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, siempre y cuando así lo resuelva el setenta y cinco por ciento o más del Capital Social de la Compañía reunido en Junta General.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social y las Acciones.- El capital social es de MIL MILLONES (S/. 1.000'000.000), representado en 1'000.000 de acciones nominativas y ordinarias de UN MIL SUCRES cada una; este capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General por simple mayoría. De permitirlo la ley, las acciones nominativas podrán ser convertidas al portador y viceversa, previa decisión de la Junta General y con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco o más por ciento del Capital Social.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán correlativamente numeradas del uno al millón y los títulos representativos de las mismas serán autorizados con el sello de la Compañía y las firmas del Presidente y del Gerente General.- Se podrá emitir a pedido del accionista uno o más títulos para varias acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- La transferencia de las acciones nominativas se hará de conformidad con la Ley y las cesiones serán anotadas en los libros correspondientes y notificadas a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas y será indivisible respecto de la Compañía la cual no reconocerá sino un propietario por cada acción.- Cuando una acción tenga varios propietarios, será representada por una sola persona.- El solo hecho de poseer una o mas acciones de la sociedad implica la aceptación de estos Estatutos, de los Reglamentos y de las Resoluciones que se adopten legalmente quedando obligado el accionista a ejercer sus derechos y cumplir sus deberes en los términos y forma que resulten de aquellas resoluciones legalmente tomadas.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía podrá emitir obligaciones, bonos o cualquier otra clase de títulos autorizados por la ley con sujeción a las disposiciones de la misma.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO DECIMO.- Los órganos directivos de la Compañía son la Junta General de Accionistas y el Directorio.- Los administradores son el Presidente, el Primer Vicepresidente, El Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De la Junta General.- La Junta General está compuesta por todos los accionistas que representan la universalidad de los mismos; es la suprema autoridad de la Compañía y, en consecuencia, sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas hayan o no asistido a la correspondiente sesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones Ordinarias o Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se celebrará hasta el treinta y uno de marzo de cada año y sus atribuciones serán las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las sesiones extraordinarias de la Junta General se verificarán en cualquier época del año para tratar cualquier asunto que conste en la Convocatoria y en el Orden del día.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas ordinarias o extraordinarias se celebrarán normalmente en el domicilio principal de la Compañía cuando las convoque el Directorio, cualquiera de los Administradores, los Comisarios, o por iniciativa y petición escrita al Directorio o a uno de los Administradores, de por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias para las Juntas Generales se harán una sola vez por la prensa, en un diario de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión, señalando el lugar, el día y la hora así como el temario u orden del día de la misma.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General podrá reunirse válidamente, en primera convocatoria, si se encuentran presentes los accionistas que representen más de la mitad del Capital Social pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el temario u orden del día de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Todas las decisiones de la Junta deberán ser adoptadas mediante el voto favorable de más de la mitad, de las acciones que se hallan representadas en la respectiva sesión, salvo en el caso de que las leyes o los presentes Estatutos exijan otra proporción.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales de accionistas no podrán tratar más asuntos que aquellos para los cuales hayan sido expresamente convocados.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social pagado, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el Acta conjuntamente con el Presidente y el Gerente General.



ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un mandatario con poder notarial o carta poder, en este caso, una para cada Junta.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:.- El Presidente de la Junta General, resolverá la cuestión relativa a las representaciones de los accionistas y al número de escrutadores; así mismo, tendrá voto dirimente en caso de haberse producido empate en dos votaciones seguidas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- 1.- Aprobar la memoria, balances y cuentas que en cada ejercicio le presente el Directorio y acordar la aplicación y distribución de los beneficios resultantes;
- 2.- Nombrar y separar a los Directores Principales y Suplentes y Comisarios de la Compañía.-
- 3.- Acordar los aumentos y disminuciones del Capital Social;
- 4.- Acordar la emisión de obligaciones o de títulos análogos o similares;
- 5.- Modificar o interpretar los Estatutos Sociales;
- 6.- Decidir sobre la fusión, disolución o liquidación de la Compañía nombrando en este caso los liquidadores y determinando sus atribuciones previo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales de la materia;
- 7.- Fijar las facultades y atribuciones del directorio en todo lo que no esté previsto en las Leyes de la República y en los presentes Estatutos;
- 8.- Resolver sobre las proposiciones o consultas que sometan a su examen el Directorio, cualquiera de los Administradores o un grupo de Accionistas que representen, como mínimo, el veinticinco por ciento del Capital Social;
- 9.- Resolver los asuntos que no estén expresamente previstos y en general todos aquellos que por disposición de las leyes y los Estatutos le correspondan.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- No será necesaria la aprobación del Acta en nueva sesión de la Junta General para que las resoluciones tomadas en ella puedan ponerse en ejecución.- El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o funcionarios que hagan sus veces, requisito con el cual las resoluciones tendrán suficiente fuerza legal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididos por el Presidente de la Compañía o quien lo sustituya en sus funciones.- Actuará como Secretario cualquiera de los Administradores o en su defecto, quien haya sido designado por la propia Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Del Directorio.- La dirección de la Compañía estará a cargo del Directorio, compuesto por un mínimo de cinco o un máximo de once miembros principales, que serán designados por la Junta por períodos de dos años y que podrán ser o no accionistas de la Compañía.- El número de Directores puede ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General adoptada por una mayoría que represente mas del setenta y cinco por ciento de las acciones de la Compañía.- La Junta General designará, así mismo, por iguales períodos de tiempo cinco directores suplentes los que cubrirán las ausencias de los directores principales, pudiendo ser o no accionistas de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los miembros del Directorio, tanto principales como suplentes, podrán ser indefinidamente reelegidos.- A la conclusión del período para el que fueron nombrados los directores continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En su primera sesión, el Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la Compañía y de la Junta General; un Primer Vicepresidente y un Vicepresidente Ejecutivo, cuyas funciones se establecen en estos Estatutos; un Secretario que no necesita ser miembro del Directorio o Administrador de la Compañía, el cual actuará como Secretario de la Compañía, de la Junta General y del Directorio; y, al Gerente General que tampoco necesita ser miembro del Directorio.- Para ocupar cualquiera de estas dignidades, no es necesario tener la calidad de accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio se podrá reunir en cualquier época y lugar del Ecuador, siempre y cuando conste en la convocatoria. El Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición de por lo menos dos Directores podrá convocar a reuniones de Directorio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente o quien haga sus veces dirigirá las sesiones, actuando como Secretario la persona designada para tal cargo.- Para que el Directorio pueda deliberar válidamente se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.- Los acuerdos y decisiones serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la Junta, pero nunca menos de tres votos, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.- Si el Directorio así lo resuelve pueden concurrir a sus reuniones funcionarios o empleados de la Compañía e incluso personas ajenas a la misma, quienes podrán tener voz pero no voto en la adopción de los acuerdos.- Para poner en ejecución las resoluciones del Directorio no será necesaria la aprobación previa del Acta en una nueva sesión, de modo que para la perfecta validez y ejecutoriedad de las resoluciones será suficiente la constancia del Secretario de habérselas aprobado.



ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio.

- a).- Nombrar y remover a los funcionarios que constan en el artículo vigésimo séptimo de estos Estatutos, fijarles su remuneración u honorarios o cualquier otra retribución económica y señalarles sus atribuciones y deberes en todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos;
- b).- Fijar las remuneraciones, honorarios o cualquier otra retribución a los Directores principales y suplentes de la Compañía;
- c).- Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca y, en general, toda clase de actos jurídicos de los bienes muebles e inmuebles y sobre los derechos reales de ellos;
- d).- Ejercer la alta vigilancia de la Dirección y administración de la Compañía y de la administración y disposición de su patrimonio en todo aquello que según el Código de Comercio y los presentes Estatutos no sea competencia exclusiva de la Junta General de accionistas, pudiendo en consecuencia y sin otra salvedad que la indicada, autorizar toda clase de actos, contratos y gestiones de cualquier naturaleza que sean, tanto judiciales como extrajudiciales;
- e).- Hacer el llamamiento, señalando los términos, plazos y condiciones del mismo, para que los accionistas suscriptores de acciones aún no pagadas en todo o en parte, acudan al pago de las mismas, pudiendo resolver que las acciones suscritas y no pagadas dentro de los términos y plazos señalados sean vendidas a terceras personas o simplemente anuladas;
- f).- Resolver acerca de la instalación de Sucursales, Agencias, Representaciones, Oficinas, Delegaciones, etcétera y nombrar, a propuesta del Gerente General, representante y administradores seccionales, departamentales o de sucursales, señalando en cada caso sus deberes y atribuciones;
- g).- Autorizar a los administradores para que extiendan poderes generales o especiales para actuar en nombre y representación de la Compañía y autorizar el uso o la delegación de facultades para la que los mandatarios requieran de cláusula especial;
- h).- Aprobar el presupuesto general de la Compañía e introducir en él las modificaciones que fueren necesarias;
- i).- Presentar a la consideración de la Junta General el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades, reservas y amortizaciones, así como cualquier otro proyecto de esta naturaleza de que la Junta debe conocer;
- j).- Proponer a la Junta General el aumento o reducción del capital social, así como las condiciones en que deba efectuarse la emisión, suscripción y pago de las nuevas acciones;

k).- Vigilar y aprobar o censurar todas las actuaciones de los personeros de la Compañía;

l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

m).- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria un informe sobre el estado y evolución de los negocios sociales y proponer la constitución de reservas financieras de cualquier clase y cuantía si éstas se considerasen necesarias además de las reservas legales;

n).- Ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones de cualquier clase que sean unos y otros, que le confieran la ley y los presente Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de falta permanente o temporal de uno o más Directores, los restantes designarán de entre los suplentes los que deban reemplazarlos durante el término de su ausencia.- Los Directores suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos otorgan a los Directores principales.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y durará en sus funciones el mismo tiempo que el del Directorio que lo eligió pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Corresponde al Presidente de la Compañía.-

a).- Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio;

b).- Cuidar del cumplimiento de los presente Estatutos y de las leyes de la República;

c).- vigilar el mejor servicio de los intereses de la Compañía por parte de todos sus funcionarios y empleados;

d).- Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en toda clase de actos y contratos salvo designación expresa en otra persona otorgada por él mismo o por el Directorio y sin que esta facultad menoscabe la de igual rango que corresponde al Primer Vicepresidente, Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De los Vicepresidentes.- El primer Vicepresidente y el Vicepresidente Ejecutivo serán nombrados por el Directorio de entre sus miembros y durarán en sus funciones el mismo tiempo que el del Directorio que los eligió, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Corresponde al Primer Vicepresidente, colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de falta temporal o definitiva y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. A falta del Primer Vicepresidente o por impedimento de éste, subrogará al Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo quien además tiene las siguiente atribuciones:



FOSFORERA ECUATORIANA S.A.

- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c).- Actuar como delegado del Directorio para supervigilar la administración de la Compañía y velar porque ésta se efectúe de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales y las decisiones de la Junta General y del Directorio y
- d).- Ejercer las demás funciones y cumplir las obligaciones que le señalen los Estatutos Sociales.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por el Directorio por cinco años y puede ser libremente removido por éste. El Gerente no necesita ser accionista ni Director de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General administra la Compañía y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. El Gerente General ejercerá la dirección ejecutiva de la Compañía quedándole subordinados todos los funcionarios y empleados, gozará de las más amplias atribuciones en cuanto conciernen a la dirección técnica, administrativa, funcional y comercial, pudiendo en consecuencia ejecutar toda clase de actos y firmar toda clase de contratos en nombre y por cuenta de la Compañía, debiendo informar de su gestión al Directorio con la frecuencia que sea necesaria sin perjuicio de las atribuciones similares que los Estatutos confieren al Presidente, Primer Vicepresidente y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Directorio podrá ampliar o restringir las atribuciones y deberes administrativos internos del Gerente General, sin que esto signifique que pueda limitarle en sus facultades y responsabilidad como representante legal de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Gerente General, previa autorización del directorio, podrá delegar sus funciones en forma total o parcial en otra persona perteneciente a la Compañía.- Será documento suficiente para la delegación parcial en asuntos exclusivos de administración interna de la Compañía una comunicación del Gerente General en que se confiere la delegación y su alcance; al pie de ésta constará, debidamente autenticado por el Secretario, el acuerdo del Directorio de la Compañía concediendo su aprobación a la delegación. La delegación total o poderes especiales o generales se los dará mediante escritura pública y previa la autorización expresa del Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Del Secretario.- El Directorio tendrá un Secretario que lo será también de la Compañía y de la Junta General.- El Secretario será nombrado y removido por el Directorio y no necesita ser accionista ni Director de la Compañía.- Deberá firmar todas las actas y junto con el Presidente expedirá copias autenticadas de los documentos y actas de la Compañía, encargándose de la custodia, conservación y orden de los libros de actas, tanto de la Junta General como del Directorio.- El Directorio señalará las restantes atribuciones y deberes del Secretario.

CAPITULO CUARTO

DEL BALANCE, CUENTAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El año económico de la Compañía comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas y se formulará el balance en la forma señalada por las leyes.- Dicho balance y un informe del Directorio serán sometidos a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, previo examen y calificación del Comisario de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Anualmente se determinarán los beneficios o utilidades líquidas después de deducir las cargas y gravámenes sociales, las amortizaciones ordinarias y los gastos de toda clase, impuestos e intereses.- Obtenido así el beneficio neto de cada ejercicio, el Directorio propondrá a la Junta General la aplicación del mismo por el orden y forma que a continuación se señala:

- a).- La suma que juzgue conveniente destinar, con un mínimo del diez por ciento a la constitución de un fondo de reserva legal, que dejará de ser obligatorio cuando dicho fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social;
- b).- Las cantidades que estime oportuno destinar a amortizaciones extraordinarias o fondos de reserva facultativos;
- c).- La cifra que sin exceder del cinco por ciento señale para retribución entre los Directores y Gerente de la Compañía.- El propio Directorio acordará la forma en que ha de realizarse el reparto entre sus miembros;
- d).- La cantidad que haya de repartirse entre los accionistas como dividendo, y
- e).- El resto, si lo hubiere, será invertido en beneficio de la Compañía de acuerdo con lo que la Junta determine.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente, por dos años; y fijará sus remuneraciones.- Las atribuciones y deberes del Comisario son las que señala la Ley.- El Comisario suplente ejercerá sus funciones en falta temporal o permanente del principal.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- En caso de disolución de la Compañía, la liquidación de la misma se hará por dos liquidadores elegidos por mayoría de votos de la Junta General que decida la liquidación.- Los liquidadores tendrán las facultades que les confiere dicha Junta y la Ley, la Junta deberá, además, dictar las normas



conforme a las cuales debe llevarse a cabo la liquidación; a falta de esto, la liquidación se efectuará de acuerdo con las normas prescritas por la legislación vigente a esa fecha.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Disposiciones Finales.- Las certificaciones que confieran el Presidente y el Secretario de la Compañía referente a las resoluciones de la Junta General y del Directorio tendrán todo el valor legal y sustituyen a las Actas para efectos de trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas, para todo lo relativo con el cumplimiento de estos Estatutos y de sus obligaciones con la Compañía deberán registrar en Secretaría sus domicilios, de no existir dicho registro, el domicilio de esos accionistas será el mismo que tiene la Compañía en la ciudad de Quito.

La Presidencia manifiesta que por haberse cumplido con el Orden del Día, se establece un receso para la redacción del Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, como dispone el Art. 23 de los Estatutos; ordena que en el expediente de esta Junta se incluya:

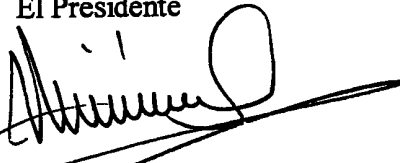
- a) La hoja del Diario Ultimas Noticias en que consta la publicación de la Convocatoria.
- b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta.
- c) Lista de los asistentes.
- d) Documentos o cartas de representación.
- e) Copia del Acta, certificada por el Secretario de la Junta.
- f) Los demás documentos que han sido conocidos por la Junta, según se indica en esta Acta; y,
- g) En general, todo lo determinado en el respectivo Reglamento de la Superintendencia de Compañías.

La Presidencia declara a las once horas treinta minutos un receso para la redacción del Acta.

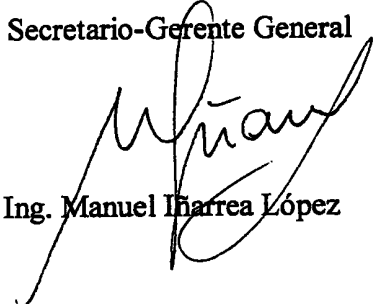
Se reinstala la sesión a las doce horas y treinta minutos y se lee la presente Acta, la misma que es aprobada por unanimidad.

Se levanta la sesión a las trece horas y quince minutos.

El Presidente


José Alonso Iglesias
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

El Secretario-Gerente General


Ing. Manuel Iñarrea López

Se otorgó ante
mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y
sellada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de Abril de
mil novecientos noventa y ocho.-



~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~
~~NOTARIA SEGUNDA~~





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Com-
2 pañas, en su Resolución Nº 98.1.1.1.1369 de fecha 5 de Julio
3 nio de 1998; Tomé nota de la aprobación constante en dicha
4 Resolución, al margen de la matriz de la Escritura de Refor-
5 ma y Codificación de Estatutos de la Compañía FOSFORERA ECUA
6 TORIANA S.A. otorgada ante mí, el 6 de Abril de 1998.-
7 QUITO, A 10 DE JUNIO DE 1998.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

. . . ZON: Tome nota de la presente escritura de Reforma y Codificación de Estatutos Sociales, aprobada mediante Resolución No.98.1.1.1.1369, de cinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Intendente de Compañías de Quito (E), al margen de la escritura pública de constitución de Sociedad FOSFORERA ECUATORIANA S.A., otorgada el veinte y cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo. En Quito, hoy día jueves once de Junio de mil novecientos noventa y ocho. ■



DR. JAIME AILLON ALBAN
CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO

Es. -



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 05 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1479 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 204 del Registro Mercantil de veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a fs. 347. Tomo 88.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " FOSFORERA ECUATORIANA S.A.".- Otorgada el 06 de abril 1998, ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito Dra. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017730.- Quito, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdp.-

